



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 62-2023-GG-SBCH

Chiclayo, 11 de Julio del 2023



VISTO:





El PROVEIDO N° 1245-2023-SBCH/GG, de fecha 03 de Julio del 2023, remitido por la Gerencia General de la SBCH, **la Carta N° 13-2023-OAJ/SBCH**, de fecha 28 de Junio del 2023, remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la SBCH, **el Informe N° 341-2023-SBCH-GAPS**, de fecha 24 de Mayo del 2023, remitido por la Gerencia de Asistencia y Promoción Social de la SBCH, **Acta de entrega**, de fecha 22 de mayo del 2023, **el Informe Legal N° 070-2023-OAJ/SBCH**, de fecha 15 de mayo del 2023, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la SBCH, **el Informe N° 294-2023-SBCH-GAPS**, de fecha 05 de mayo del 2023, emitido por la Gerencia de Asistencia y Promoción Social de la SBCH, **el Acta de cierre del Centro de Atención Integral Nueva Esperanza**, de fecha 28 de abril del 2023, y **el CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO Y ASOCIACIÓN DE MORADORES AMPLIACIÓN NUEVA ESPERANZA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN EL AA. HH AMPLIACIÓN NUEVA ESPERANZA- DISTRITO DE CHICLAYO**, para la emisión del Acto Resolutivo correspondiente;


CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, con fecha 12 de setiembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1411, que regula la naturaleza jurídica,

funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, cuya finalidad es la de garantizar la prestación de servicios adecuados a la población en condición de vulnerabilidad en el ámbito donde funcionan; entrando dicha norma en vigencia el 13 de setiembre de 2018.




SEGUNDO.- Que el Decreto Legislativo N° 1411, establece que “Las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial. Cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera”; cuya finalidad es prestar servicios de protección social de interés público en su ámbito local provincial, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad, de manera complementaria a los servicios que presta el Estado, bajo los enfoques de derechos, género, intercultural e intergeneracional.





TERCERO.- Que, el mencionado Decreto Legislativo, establece en su Art 11°, que la Gerencia General, es el representante legal y máxima autoridad administrativa de la Sociedad de Beneficencia, encargado de ejecutar, coordinar y supervisar los servicios de protección social y actividades comerciales de las Sociedades de Beneficencia, aprobar el reglamento de actividades comerciales, suscribe resoluciones, contratos y todo tipo de documento de su competencia, necesarios para la buena marcha de la institución, así como ejercer las demás funciones que se le asigne el Directorio y la normativa vigente.

CUARTO.- Que, el Convenio celebrado ente la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo y la Asociación de Moradores Ampliación Nueva Esperanza, para la implementación de un centro de atención integral en el centro de AA.HH Ampliación Nueva Esperanza- Distrito de Chiclayo, estipula en su cláusula séptima, referente a la resolución del convenio, que “ el presente convenio podrá ser resuelto por incumplimiento de cualquiera de las partes, para lo que se cursará una

comunicación expresa con 15 días de anticipación, de no haber subsanación por mutuo acuerdo y/o por caso fortuito o fuerza mayor se resolverá el convenio”.




QUINTO.- Que, mediante el Acta de Cierre del Centro de Atención Integral Nueva Esperanza, de fecha 28 de Abril del 2023, se estipula que por mutuo acuerdo la Junta Directiva determina realizar el cierre del funcionamiento del CAI, por las razones de ausencia de beneficiarios y deterioro de los ambientes del local a causa de las lluvias que afectaron la región, comprometiéndose a realizar las acciones de entrega documentaria, muebles y enseres.





SEXTO.- Que, mediante el Informe N° 294-2023-SBCH-GAPS, de fecha 05 de mayo del 2023, emitido por la Lic. Victoria Paredes Cerna – Gerente de la Asistencia y Promoción Social de la SBCH, se informe que habiéndose realizado la supervisión del CAI Nueva Esperanza ubicado en MZ E LT. 16, se verificó la no atención a los beneficiarios y mediante una entrevista con el presidente de la Junta Directiva, se informó que por motivos de la poca asistencia se suspendió la atención del servicio de apoyo alimentario desde el 10 de abril del presente año. Asimismo, el 04 de mayo del 2023, el sr. Martin Coronel Flores- Presidente de Moradores de Ampliación Nueva Esperanza, nos hace llegar el Acta de cierre de dicho CAI, acordándose la entrega de la cocina industrial, una olla y una mesa de plástico de la Sociedad de Beneficencia de la SBCH.

SETIMO.- Que, mediante el Informe Legal N° 70-2023-OAJ/SBCH, de fecha 15 de mayo del 2023, emitido por el ABG. Carlos Alberto Gonzales Núñez – Jefe de Asesoría Jurídica de la Sociedad de Beneficencia Chiclayo, se recomienda resolver el convenio mediante la formalidad de una comunicación escrita, con el compromiso de la entrega de los bienes muebles y/o documentación correspondiente a la institución por parte del CAI.

OCTAVO.- Que, mediante el Acta de entrega, de fecha 22 de mayo del 2023 se realizo la entrega de materiales, como acto posterior al cierre por acuerdo de Junta Directiva del pueblo joven Ampliación Nueva Esperanza.



NOVENO.- Que, mediante el Informe N° 341-2023-SSBCH-GAPS, de fecha 24 de Mayo del 2023, emitido por la Lic. Victoria Paredes Cerna – Gerente de la Asistencia y Promoción Social de la SBCH, da a conocer el cierre del funcionamiento del CAI y la entrega de materiales estipulados en el Acta de entrega, de fecha 22 de mayo del 2023.



DECIMO.- Que, mediante la Carta N° 13-2023-OAJ/SBCH, de fecha 28 de Junio del 2023, emitido por el ABG. Carlos Alberto Gonzales Nuñez – Jefe de Asesoría Jurídica de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, se sugiere cumplir con la formalidad requerida en comunicar de manera expresa la resolución al Convenio celebrado entre la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo y la Asociación de Moradores Ampliación Nueva Esperanza.

DECIMO PRIMERO.- Que, mediante el Proveído N° 1245-2023-GG/SBCH, de fecha 03 de Julio del 2023, emitido por el ABG. Nilton Emilio Chafloque Córdova – Gerente General de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, solicita realizar el acto resolutive correspondiente.

En consecuencia, de lo antes mencionado y en consideración de las facultades conferidas mediante la Resolución de Presidencia de Directorio N°15-2023-P-SBCH, de fecha 02 de Febrero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RESOLVER el Convenio celebrado entre la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo y la Asociación de Moradores Ampliación Nueva

Esperanza, para la implementación de un centro de atención integral en el centro de AA.HH Ampliación Nueva Esperanza- Distrito de Chiclayo, en atención a la Clausula Sétima del mismo y los considerandos expuestos.



ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Asistencia y Promoción Social y demás oficinas correspondientes, realizar las acciones correspondientes para dar cumplimiento a la presente resolución.



ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia de Asistencia y Promoción Social y demás oficinas correspondientes. Así como a la Asociación de Moradores Ampliación Nueva Esperanza, al domicilio estipulado en el convenio mismo.



ARTICULO CUARTO : DISPONER que la presente Resolución se publique en la página WEB (www.https://sbch.gob.pe) de la institución, remitiéndose al área correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE CHICLAYO
Abog. Nilton Emilio Chafloque Córdova
GERENTE GENERAL